

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
QUE OTORGAN**



LOS SRS. MANUEL VINICIO, LUIS FERNANDO ANDRADE

QUITO - ECUADOR MERA Y ALBA SUSANA TORRES COSTALES,

DENOMINADA ELITEGROUP COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL: \$ 800,00

DI: COPIAS

OGF.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes doce de septiembre del dos mil seis, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: **MANUEL VINICIO ANDRADE MERA, LUIS FERNANDO ANDRADE MERA y ALBA SUSANA TORRES COSTALES.**- Los señores comparecientes, son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros y viuda la última; el primero de los nombrado con disolución de la sociedad conyugal, como consta del documento que se agrega; capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; libre y voluntariamente por sus propios derechos, elevan a escritura pública el contrato que se contienen en la minuta que me entregan, la misma que textualmente es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

asociarse libre y voluntariamente y uniendo sus capitales, las siguientes personas **MANUEL VINICIO ANDRADE MERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la copia certificada de la partida de matrimonio que se adjunta, de profesión comerciante, mayor de edad, por sus propios derechos; comparece también el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE MERA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de profesión tecnólogo en electrónica, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, y la señora **ALBA SUSANA TORRES COSTALES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, de profesión comerciante, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, plenamente capaces de conformidad con la ley, y acuerdan suscribir el presente documento de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** La compañía que se forma por medio de este documento entre los comparecientes se denominará **ELITEGROUP COMPAÑÍA LIMITADA** y su nacionalidad es ecuatoriana; su domicilio principal será el de la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito provincia de Pichincha, pudiendo en cualquier momento y previos los requerimientos legales, establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional; **Tendrá un tiempo de duración de CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción en el registro Mercantil de este



documento escriturario, plazo este que podrá ampliarse o reducirse mediante la aprobación de la junta General o por mandato de la Ley según el caso.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL; La compañía tiene por objeto la realización de actividades concernientes a la comercialización, y distribución de productos, equipos e insumos relacionados limpieza, purificación de aire y saneamiento ambiental; a la prestación de servicios de intermediación comercial nacional e internacional, compraventa de equipos para el sector comercial e industrial, actividades que podrá prestar la Compañía a toda clase de personas naturales o jurídicas, sean también públicas o privadas que lo requieran; Para el cumplimiento de este objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de contratos permitidos por la Ley que tengan relación con el objeto social y la propia actividad de la Compañía, sin perjuicio de que podrá también recibir representaciones, distribuciones y otras gestiones de agencias o sociedades, o en general personas jurídicas y/o naturales, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus fines.- De igual manera podrá la sociedad, importar, exportar, comprar, vender, arrendar, bienes muebles o inmuebles y equipos e implementos necesarios para el Cumplimiento de sus fines, de igual manera podrá efectuar las mismas actividades con productos elementos y repuestos, así como bienes y servicios.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO; DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES;** El capital social de la Compañía será el de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** dividido en **OCHOCIENTAS** participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de **UN DÓLAR** cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará el

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

número de participaciones suscritas y pagadas que corresponden a su aporte.- Sin embargo de lo estipulado anteriormente, el capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la junta General, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital social, para cuyo efecto se lo hará en proporción a sus participaciones actuales, salvo que las resoluciones de la Junta General, permitieran otra proporción o forma de suscripción.- En caso de que uno de los socios no deseara suscribir el aumento de capital, la proporción que a este hubiese correspondido beneficiará a los otros socios.- ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuada las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo con la ley.- ARTICULO QUINTO.- DEL CERTIFICADO: En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deben hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde, a más de los requisitos señalados en la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere en consentimiento unánime del capital social y cumplirse con todos los demás requisitos señalados a este respecto en la ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente

General.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente convocados y

reunidos, es el **ÓRGANO SUPREMO** de la Compañía, sus

resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de

impugnación previsto en la Ley, la Junta esta facultada para

conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

Generales serán Ordinarias y extraordinarias.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del período económico de la Compañía, para tratar los

asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Las Juntas

extraordinarias se reunirán en cualquier época en la que fueran

convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria.- Tanto las Juntas ordinarias como las

extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos treinta y ocho

de la ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y

podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta

Universal.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el gerente General en la que constará el día, la hora, la fecha el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta general por si mismos o por medio de un representante.- Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada junta o mediante poder general especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios que concurren a ella, representen más de la mitad de capital social.- Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la junta General Universal.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIONES.-** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto, ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, por socio designado al efecto, el acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del



Presidente y del secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un secretario ad-hoc que nomine la junta, las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL;** Corresponde a la Junta general; a) Aprobar el Reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para cualquiera de los mencionados cargos ^{no se requiere ser socio General/} de la Compañía; c) Remover al Gerente y al Presidente por causas legales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país dentro de las normas legales nacionales e internacionales; e) Aprobar las cuentas y Balances que presenten los administradores; f) Resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades y capitalizaciones de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver a cerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir los estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la Compañía si la gerencia general le solicitare este pronunciamiento; m) En general todas las cuestiones que la ley y estos estatutos le confieran y aquellos que no estuviesen expresamente regulados.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente; a.- Dirigir las sesiones de la Junta general y suscribir sus actas; b.- Reemplazar al gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva o por impedimento.-En estos casos hasta que la Junta nombre un titular; c.-velar por el cumplimiento de estos estatutos y las resoluciones de la Junta; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos o contratos que por su materia y cuantía requieran de su participación; e.-Los demás expresamente señalados en estos estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente General; a.-Ejercer la representación legal y judicial y extrajudicial de la compañía; b.- realizar actos y contratos y obligar por si solo a la Compañía incluyendo la Compraventa y gravámenes sobre inmuebles; c.- convocar por si solo o a pedido de alguno o algunos de los socios cuyas aportaciones representen no menos del diez por ciento del capital social, a sesión de junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; d.-Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa y económica dentro del marco legal, reglamentario y estatutario pertinente; e.-El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas dentro de estos estatutos, reglamentación pertinente y por sobre todo por la Ley; siendo responsable de sus actuaciones y



de sus apoderados frente a la Compañía; para poder otorgar poder general requerirá de la autorización de la Junta General; f.-Gestionar y contratar importaciones y exportaciones así como todo tráfico civil o mercantil; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas en óptimas condiciones; h.-Cumplir con las exigencias de la ley de Compañías; i.-Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo social, hasta que la Junta General se pronuncie sobre estos aspectos; j.-Las demás que le correspondan por mandato legal, reglamentario y estatutario;

ARTICULO VIGÉSIMO.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones del gerente General la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sí perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías vigente.-

CAPITULO CUARTO.-DISPOSICIONES GENERALES.-

~~**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**~~ **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**A más de los derechos establecidos en la Ley de Compañías vigente, en los reglamentos que existan sobre la materia y de las disposiciones estatutarias, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la empresa en cualquier tiempo o datos y explicaciones sobre alguna actuación o negociación o acto particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segrega anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por

ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- BENEFICIOS SOCIALES.-** Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego deducidos los rubros determinados por la Ley, y los constantes en el artículo cuarto de estos estatutos, el ejercicio anual se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales, en caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la junta General y mientras se haga: **VIGÉSIMO QUINTO.-FISCALIZACIÓN.-** la Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse por cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios, o contratar auditores que tengan las funciones que las Juntas le concedan y confiera la Ley reglamento y normas estatutarias aplicables al caso; El o los Comisarios en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones UN AÑO.: **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: _** La compañía para todo aquello que no estuviese establecido en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.-INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**El Capital social de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en un ciento por ciento conforme al siguiente cuadro siendo los valores en dólares americanos,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000006

1



NOMBRE SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MANUEL ANDRADE MERA	784.00	784.00	784.00
FERNANDO ANDRADE MERA	8.00	8.00	8.00
ALBA TORRES COSTALES	8.00	8.00	8.00
T O T O A L E S...	\$800	\$ 800	\$ 800

De acuerdo al cuadro que antecede; los socios poseen las siguientes participaciones: **MANUEL VINICIO ANDRADE MERA**, setecientos ochenta y cuatro participaciones de 3 un dólar cada una; **LUIS FERNANDO ANDRADE MERA**, ocho participaciones de un dólar cada una y **ALBA SUSANA TORRES COSTALES**, ocho participaciones de un dólar cada una.- Se adjunta como habitantes los siguientes documentos: 1.- Certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital 2.- Certificación de la denominación de la Compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al señor **DR. JHEN H. RIVADENEIRA PAZ** para efectos de que realice todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluyendo trámites en las dependencias de la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Correspondiente Registro mercantil; y se le faculta al socio **MANUEL VINICIO ANDRADE MERA** a fin de que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes y queda elevada a escritura pública con

todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Jhen H. Rivadeneira P. con matrícula profesional número dos mil doscientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue la misma íntegramente en todo su contenido a los señores comparecientes por mi el Notario, aquellos la ratifican y para constancia la firman conmigo, en unidad de acto de fe, lo cual doy fe.- Entre líneas.- General.- VALE.-

Dr. Jhen H. Rivadeneira P.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

[Handwritten signature of Sr. Manuel Vinicio Andrade Mera]

f) Sr. Manuel Vinicio Andrade Mera.

C. C. No. 771104965-8

[Handwritten signature of Sr. Luis Fernando Andrade Mera]

f) Sr. Luis Fernando Andrade Mera.

C. C. No. 1708422002

[Handwritten signature of Sra. Alba Susana Torres Costales]

f) Sra. Alba Susana Torres Costales.

C. C. No. 170225112-3

[Handwritten signature of Dr. Héctor Vallejo Espinoza]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

11 0 17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5 Pág. 204 Acta 1810

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y NUEVE de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MANUEL VINICIO ANDRADE MERA nacido en QUITO-PICHINCHA el 24 de MAYO de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 171104965-8 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de JAIME ANDRADE y de MARINA IMELDA MERA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MIRIAM PAULINA AREVALO BORJA nacida en RIOBAMBA-CHIMBORAZO el 19 de MARZO de 1975 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO BANCARIO con Cédula Nº 171330883-9 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de OSCAR RAUL AREVALO y de MIRIAM ELISA BORJA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE MAYO DE 1995

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado MICHELLE STEFANIA ANDRADE AREVALO

OBSERVACIONES:

FIRMAS

M. Vinicio Andrade

Paulina Arevalo



COPIA ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106226
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RIVADENEIRA PAZ JHEN HAMILTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2006 10:55:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7104025 RAINHEALTH CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELITEGROUP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **117531314**, el (la) Sr. **ANDRADE MERA MANUEL VINICIO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ELITEGROUP CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MANUEL VINICIO ANDRADE MERA	US.\$.	784.00
LUIS FERNANDO ANDRADE MERA	US.\$.	8.00
ALBA SUSANA TORRES COSTALES	US.\$.	8.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: XXXXX

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia Norte

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171104965-8

ANDRADE MERA MANUEL VINICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 MAYO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 0182-06711 M
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. Sexo

GONZALEZ SUAREZ 1974

Manuel Vinicio Andrade Mera
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V2242

CASADO MIRIAM PAULINA AREVALO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JATME ANDRADE

MARTHA IMELDA MERA

QUITO 21/11/2002

21/11/2014

FORMA No. REN 0404474
Pch

Jatme Andrade



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176-0018 NUMERO 171104965 CEDULA

ANDRADE MERA MANUEL VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

Manuel Vinicio Andrade Mera

ESTADO CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170872200-2

ANDRADE MERA LUIS FERNANDO
08 ABRIL 1965

IMBABURRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001-0276-00549
REG. CIVIL IMBABURRA/SAGRARIO ACT. 1965

Luis Fernando Andrade Mera
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO MONICA SUSANA ENDARA T

SECUNDARIA BACHILLER TECNICO

JATME ANDRADE

MARTHA MERA

QUITO 23/11/2000

FORMA No.

Jatme Andrade



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0344 NUMERO 1702251123 CEDULA

TORRES COSTALES ALBA SUSANA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

Alba Torres Costales

ESTADO CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170225112-3

TORRES COSTALES ALBA SUSANA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1941

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0051 0059 03099 F

PICHINCHA/QUITO ACT SEXO

LUGAR DE DESCRIPCION 1941

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** 5198811122

NACIONALIDAD VIGENTE ENDARA ROMERO

SECUNDARIA SECRETARIA

INSTRUCCION LUIS TORRES PROF/OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CLEMENCIA COSTALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/05/2003

LUNAR / FECHA DE EXPIRACION 02/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0626318

LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

170872200 2 0016- 175 1250129

ANDRADE MERA LUIS FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Multas= 8 CostRep= 8 Tot= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000195 16/02/2005 11.03:49

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Notario Vallej...
TARIO...
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.
RIO SEXTO DEL CANTON QUITO
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

RA

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 06. Q. IJ. 3442,00.0010.

emitida por la Superintendencia de Compañías, el diecinueve de septiembre del dos mil seis, se aprueba la Constitución de la Compañía ELITEGROUP CIA. LTDA. En los términos constantes en la escritura que precede; y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de Dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva Escritura Matriz de Constitución de dicha Compañía, otorgada el doce de septiembre del dos mil seis, ante el Suscrito Notario Sexto del Cantón Quito.-



Quito, a 27 de Septiembre del 2.006



Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00-0-11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de septiembre del 2.006, bajo el número **2714** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ELITEGROUP CIA. LTDA.** ”, otorgada el 12 de septiembre del 2.006, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1600**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41074**.- Quito, a diez de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

002012

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

24324

6 NOV 2006

Señores

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELITEGROUP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL